

Vocal Secretario: Don Manuel Ribas Mundo, Catedrático de la Universidad Autónoma de Barcelona.

Vocales: Don Julio Rodríguez Villanueva, Catedrático de la Universidad de Salamanca; don Evello José Perea Pérez, Catedrático de la Universidad de Sevilla, y don Tomás Gozález Villa, Catedrático de la Universidad de Santiago.

11266 RESOLUCION de 26 de abril de 1994, de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, por la que se corrigen errores en la Resolución de 21 de marzo de 1994 por la que se convocan a concurso plazas de Cuerpos Docentes Universitarios.

Advertidos errores en la Resolución de la Univesidad de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 21 de marzo de 1994, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril, número 93, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 11922. En el texto donde dice: «Primera.—... Real Decreto 94/1991, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, ...

Segunda.—Las Comisiones nombradas para juzgar los concursos están de clasificadas a efectos económicos en la categoría primera del anexo de la Resolución de 22 de marzo de 1993, ...», debe decir: «Primera.—... Decreto 94/1991, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, ...

Segunda.—Las Comisiones nombradas para juzgar los concursos están clasificadas a efectos económicos en la categoría primera del anexo de la Resolución de 22 de marzo de 1993, ...».

En la página 11923. En el texto donde dice: «Quinta.—Quienes deseen tomar parte en el concurso remitirán la correspondiente solicitud al excelentísimo y magnífico señor Rector de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, ...

En el anexo I, concurso número 6: Actividades a desarrollar: Impartir docencia en Obstetricia y Ginecología», debe decir: «Quinta.—Quienes deseen tomar parte en el concurso remitirán la correspondiente solicitud al Excelentísimo y Magnífico Señor Rector de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, ...

En el anexo I, concurso número 6: Actividades a desarrollar: Impartir docencia de Obstetricia y Ginecología».

En la página 11926, concurso número 65. En el texto donde dice: «Número de plazas: Una», debe decir: «Número de plazas: Tres.».

Las Palmas de Gran Canaria, 26 de abril de 1994, El Rector, Francisco Rubio Royo.

11267 RESOLUCION de 28 de abril de 1994, de la Universidad de Salamanca, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión del puesto de trabajo de Arquitecto Técnico de esta Universidad.

Vacante puesto de trabajo en esta Universidad, cuya previsión se estima ineludible en atención a las necesidades de servicio,

Esta Universidad de Salamanca, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificado por la Ley 23/1988, de 28 de julio; artículo 8.º del Real Decreto 2617/1985, de 9 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1986); artículo 9.º, 2, del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre; artículo 67, h), de los Estatutos de la Universidad, aprobados por Real Decreto 678/1988, de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 5), y la Resolución de 20 de noviembre de 1992, por la que se ordena la publicación de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios («Boletín Oficial del Estado» de 17 de diciembre), ha dispuesto convocar concurso para cubrir la vacante que se relaciona en el anexo I de esta Resolución con arreglo a las siguientes:

Bases de la convocatoria

I. Aspirantes

1. Podrán tomar parte en el presente concurso los funcionarios de carrera de la Administración del Estado de los Cuerpos o Escalas clasificados en el grupo B, o funcionarios de Escalas análogas de Universidad, cuyas funciones sean las propias de Arquitecto Técnico y cuenten con la titulación de Arquitecto Técnico, comprendidos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, con excepción del personal docente e investigador, sanitario, de Correos y Telecomunicaciones y de Instituciones Penitenciarias.

2. Podrán participar en la convocatoria los funcionarios que se encuentren en situación de servicio activo, servicios especiales, servicios en Comunidades Autónomas, excedencia forzosa, procedentes de la situación de suspenso que hayan cumplido el período de suspensión, excedencia voluntaria y los que se hallen comprendidos en la situación que se contempla en la disposición transitoria segunda, apartado 2, párrafo 2.º, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

3. Los funcionarios en situación de activo con destino definitivo podrán participar siempre que hayan transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino obtenido, salvo las excepciones a las que se refiere el apartado f) del artículo 20 de la Ley 30/1984, según nueva redacción dada por la Ley 23/1988, de 28 de julio.

4. Los funcionarios en situación de excedencia voluntaria por interés particular [artículo 29.3, c) de la Ley 30/1984] sólo podrán participar si llevan dos años en dicha situación.

II. Puestos

1. El puesto de trabajo que puede solicitarse se encuentra detallado en el anexo I. Para acceder al mismo, los concursantes habrán de reunir los requisitos del grupo y Cuerpo o Escala que se señalan en el propio anexo I.

III. Méritos

La valoración de los méritos para la adjudicación de la plaza se efectuará de acuerdo con el siguiente baremo:

1. Valoración del trabajo desarrollado.—El trabajo desarrollado se valorará hasta un máximo de cinco puntos con arreglo al siguiente baremo:

A) Puesto actualmente desempeñado:

Por estar desempeñando un puesto de nivel superior al del puesto que se solicita: Tres puntos.

Por estar desempeñando un puesto de igual nivel al del puesto que se solicita: Dos puntos.

Por estar desempeñando un puesto de nivel inferior al del puesto que se solicita: Un punto.

B) Grado personal:

Por tener reconocido un grado personal de superior nivel al del puesto que se solicita: Dos puntos.

Por tener reconocido un grado personal del mismo nivel al del puesto que se solicita: 1,5 puntos.

Por tener reconocido un grado personal de inferior nivel al del puesto que se solicita: Un punto.

La calificación del concursante vendrá determinada por la puntuación correspondiente al puesto que esté desempeñando incrementada, cuando proceda, con la aplicable a su grado personal, sin tener en cuenta, en ningún caso, las modificaciones derivadas de cualquier posible reclasificación.

A estos efectos, aquellos funcionarios que concursan desde una situación distinta a la de servicio activo y no hayan consolidado el grado personal o desempeñen un puesto de trabajo sin nivel de complemento de destino, se entenderá que están desempeñando un puesto de nivel mínimo correspondiente a su Cuerpo o Escala.

2. Cursos de formación y perfeccionamiento.—Por la superación de cursos de formación y perfeccionamiento que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo que se solicita, convocados por cualquier centro oficial